



Buenos Aires,

07 SEP 2022

Ref.: Servicio de Verificación Aérea.

JUSTIFICACION

Para que la EANA pueda desempeñarse como proveedor de servicios de navegación aérea es necesario que todos los sistemas de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia manejen índices de disponibilidad y confiabilidad acordes a lo establecido por la autoridad aeronáutica de la República Argentina (ANAC); y que se ajusten a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Es la única forma de poder garantizar la Seguridad Operacional.

Entre la normativa ANAC se encuentra comprendido las actividades y prioridad de verificación todas las Radio Ayudas y Ayudas Visuales con una aeronave en vuelo que permita constatar el normal funcionamiento de las mismas, de acuerdo a lo establecido en Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aero-náutica Parte I — Instalaciones y servicios CNS, Capítulo 5 CONDICIONES DE EMPLEO Y COMPROBACIONES DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS CNS., Título 5.5 Ensayos en tierra y en vuelo de equipos/sistemas CNS, y en su adjunto A "Períodos entre verificaciones aéreas de equipos/sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia". En el supuesto caso que estos sistemas no sean verificados los mismos deben ser apagados y no pueden ser utilizados por la comunidad aeronáutica.

EANA posee como principal proveedor de servicios de verificación a Fuerza Aérea Argentina (FAA), quienes dentro de su dotación disponen de dos aeronaves. Actualmente una de ellas se encuentra operativa, y en ocasiones entre estas dos aeronaves se comparten repuestos para subsanar alguna novedad. Por consiguiente, es perentorio considerar la variable "indisponibilidad" de las mismas, es decir, algún riesgo imprevisto que pudiera llegar a poner a las aeronaves fuera de servicio en cualquier momento, dejando así a la EANA desprovista de servicio de verificación aérea.

Dada la criticidad que posee esta actividad de verificación, es necesario contar con un segundo proveedor para cubrir contingencia, motivo por el cual la Gerencia CNS busca contratar un paquete de horas de vuelo que podrían ser requeridas en el supuesto caso que la actual aeronave en vuelo quede fuera de servicio o para cubrir la contingencia del periodo en el que la aeronave de FAA no pudiera operar.

A raíz de lo mencionado, desde el año 2019, EANA contrato de forma directa y por excepción los servicios de la Empresa Aerotec, bajo la Orden de Compra Abierta N° 172/2019 y una vez finalizada, fue prorrogada por las mismas condiciones de servicio bajo el Anexo II Orden

COMPRAS

07/09/2022

RECIBIDO

NO IMPLICA CONFORMIDAD

Jade

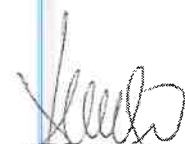


de Compra Abierta N° 172/2019. Luego en el año 2020 se renovó el servicio, también por Contratación Directa por Excepción bajo la Orden de Compra Abierta N° 118/2020, prorrogándose nuevamente tras su caducación bajo el Anexo I Orden de Compra Abierta N° 118/2020. Como antecedente, se adjunta documentación respaldatoria.

Asimismo, vale destacar que a nivel dotación, la Empresa Aerotec cuenta con 2(dos) aeronaves operativas, 1(una) nueva aeronave en preparación final, 3(tres) consolas de verificación, y 3(tres) tripulaciones preparadas y capacitadas para dar servicio, como así también por otro lado, posee todas las certificaciones que exige la autoridad aeronáutica para poder operar. Estas últimas a su vez deberán ser presentadas y actualizadas según exigen las Especificaciones Técnicas de la solicitud. A la presente, se adjuntan los certificados de registro ante ANAC.

Por otro lado, se debe mencionar que, Aerotec es cliente de IFS International Flight Services S.A., empresa establecida en Chile la cual presta servicios de inspecciones de vuelo, y terceriza sus servicios en diferentes países incluido el territorio argentino en conjunto con Aerotec. En referencia, se adjunta la información correspondiente a la empresa y los servicios que lleva a cabo con otras locaciones, como así también la contratación con Aerotec.

En atención a lo expuesto y del impacto negativo que implica no tener radioayudas verificadas, esta Gerencia solicita tenga a bien arbitrar los medios para llevar adelante la Contratación Directa por Excepción enmarcada en los términos del Punto XIII.1.3. *"La realización de obras o adquisiciones de bienes o servicios científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos o la locación de obras o servicios cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas, artistas o especialistas en la materia o de reconocida capacidad y experiencia, fundándose en la necesidad de requerir específicamente los servicios de las personas humanas o jurídicas"* del Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA, con la empresa Aerotec.


ING. MALENA REINOSO
Gerente de Ingeniería CNS
Empresa Argentina de Navegación Aérea
Sociedad de Estado

Nº	172/2019
FECHA	25/3/2019

CONDICIONES GENERALES

Términos y condiciones aplicables a la presente orden de compra (OC) de Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado ("EANA") y el Prestador/Vendedor ("el Proveedor"), quien conjuntamente con EANA se denominará como ("Las Partes");

- 1.- Acuerdo Total: La OC constituirá un acuerdo obligatorio entre EANA y el Proveedor. La aceptación de la OC implica la aceptación de sus términos y condiciones. Cualquier negociación previa, propuesta, presupuesto, oferta, cotización queda sustituida por el presente documento. Cualquier término y/o condición provista por el Proveedor que resulte contraria a los términos de esta OC no tendrá validez ni permitirá excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 2.- Modificaciones: La presente OC no será modificada y resultará documento obligatorio durante toda su vigencia, a excepción que EANA emita una nueva OC que la modifique. Asimismo, el Proveedor acepta que EANA en cualquier momento y mediante notificación escrita, previa conformidad del Proveedor, modifique los términos de la presente OC, incrementando o disminuyendo los servicios y/o productos adquiridos. Todo cambio se considerará aceptado por el proveedor, a menos que notifique en forma fehaciente lo contrario dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de notificación de la OC.
- 3.- Precio. Pago: El precio establecido en esta orden de compra será fijo y no podrá modificarse sino por otra OC emitida por EANA. El precio o tarifa incluida en la presente OC incluye el IVA y cualquier otro impuesto que pudiera corresponder. El proveedor deberá emitir las facturas respectivas indicando como referencia la presente OC, por lo que el importe que pagará EANA resultará el que se corresponda con la misma. Cualquier cargo adicional, que resulte distinto a los importes previstos en la OC no será reconocido por EANA a menos que hubiese resultado previamente aceptado por escrito por ésta última. El precio se pagará de acuerdo a lo previsto en "Forma de Pago" y, si no se hubiera determinado el plazo, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la recepción de la factura y la certificación conforme, a menos que la misma haya sido impugnada y/o rechazada en forma previa por EANA. Dicha impugnación y/o rechazo podrá ser efectuada por carta simple, correo electrónico y/o carta documento; ello a elección de EANA.
- 4.- Registro del Proveedor: El Proveedor se encuentra registrado en el Registro de Proveedores de EANA SE y será responsabilidad del Proveedor mantener dicha información actualizada, mediante la presentación de toda nueva documentación que modifique los datos registrados, e incluye toda exención impositiva que pudiera corresponder. EANA SE retiene impuesto a las ganancias, por lo que retendrá los montos correspondientes a todo proveedor que no haya presentado constancia de exención.
- 5.- Presentación de la Factura: Aquellos proveedores que se encuentren alcanzados por el régimen de emisión de facturas electrónicas, deberán cargar su factura en nuestro portal www.cobranzas.com/eana, donde además podrá realizar el seguimiento de la misma y/o de su cuenta corriente y efectuar eventuales consultas. Los proveedores que no emitan factura electrónica deberán enviar la factura en ORIGINAL a CUENTAS A PAGAR, Av. Rivadavia 578, Piso 5°. EANA no se hará responsable por facturas o demoras en su liquidación en caso de haberlas recibido por otro medio.
- 6.- Moneda de pago: Las OC emitidas en pesos, serán canceladas en pesos. Las OC emitidas en moneda extranjera serán canceladas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago. Posteriormente, el Proveedor deberá presentar una Nota de Débito o de Crédito (según corresponda), por la diferencia que se hubiera producido entre el tipo de cambio utilizado para la emisión de la factura y el correspondiente al tipo de cambio del día hábil anterior al efectivo pago.
- 7.- Plazos: Los servicios y/o las compras serán prestadas y/o entregadas en los términos pactados en Plazo de Entrega y/o Ejecución de la presente OC. Cualquier modificación y/o atraso será imputable al proveedor y dará derecho a EANA a la aplicación de sanciones y/o rescindir la OC o contrato con culpa del Proveedor.
- 8.- Garantía: el Proveedor garantiza que la provisión se efectúa en el más estricto cumplimiento de normas legales y principios éticos. La prestación del servicio y/o venta de bienes no infringe normas de ningún tipo, incluyendo entre otras las normas profesionales, fiscales, laborales, previsionales, derechos marcos, patentes –la enumeración anterior resulta meramente ejemplificativa-. Asimismo, el Proveedor garantiza que los bienes y/o servicios objeto de la OC resultan aptos para su destino y libres de todo defecto y falla. Los bienes objeto de la OC no resultan peligrosos para terceros; en caso que los mismos generen daños a EANA y/o a terceros, el Proveedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a EANA y/o al tercero en los más amplios términos.
- 9.- Recepción de bienes y/o servicios: A los efectos del inicio, seguimiento, certificación y todo otro procedimiento relacionado con la prestación objeto de la presente OC, el Proveedor deberá comunicarse con el ADMINISTRADOR DE LA OC. La recepción de bienes y/o servicios no implicará conformidad con los mismos. En atención a ello, la recepción no implicará eximir de responsabilidad al proveedor ni renuncia de derecho alguno.
- 10.- Personal: El Proveedor prestará el servicio y/o efectuará la provisión con su propio y exclusivo personal. En atención a ello se obliga a mantener indemne a EANA en sus más amplios términos por cualquier reclamo presente, pasado, futuro o eventual que sus dependientes –bajo cualquier forma de contratación y por cualquier concepto- le efectúen a EANA. Mensualmente el Proveedor deberá remitir a EANA la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a su personal.
- 11.- Ausencia de Representación: La relación entre las partes resulta comercial. En función de ello, la misma no constituye sociedad, contrato de colaboración, *joint venture* ni ninguna otra forma asociativa. En función de ello ninguna de las partes ejercerá derecho de representación sobre la otra.
- 12.- Derecho de retención: En caso de constatare incumplimientos a normas y/o disposiciones legales y/o resoluciones judiciales vinculadas con las obligaciones emergentes a la presente OC y/o que causen un perjuicio directo o indirecto, presente o eventual a EANA, ésta última queda desde ya autorizada a ejercer derecho de retención sobre las sumas pendientes de pago, hasta tanto la situación se regularice y/o se garantice suficientemente a criterio de EANA respecto a que las consecuencias de dicho incumplimiento no le generarán daño alguno.
- 13.- Confidencialidad: El Proveedor se obliga a no revelar ningún tipo de información que reciba de EANA a ningún tercero distinto de las personas vinculadas en forma directa con la prestación del servicio y/o la provisión de los bienes objeto de la OC. Finalizada la relación entre las partes la confidencialidad resultará aplicable por el término de 5 (cinco) años.

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Nº	172/2019
FECHA	25/3/2019

14.- Cesión: El proveedor no podrá ceder la presente OC sin mediar consentimiento previo otorgado en forma fehaciente por EANA. EANA podrá ceder la presente OC a sus subsidiarias y vinculadas sin que para ello medie necesidad de conformidad escrita por parte del Proveedor.

15.- Terminación. Rescisión: Las obligaciones emergentes de la presente OC se considerarán extinguidas una vez cumplidas íntegramente las mismas. En cuanto al Proveedor, una vez entregados los bienes y/o prestado el servicio y mediando conformidad con los mismos por parte de EANA. Sin perjuicio de ello, subsistirán las garantías que normativa o contractualmente resulten aplicables. Las obligaciones emergentes de la presente OC podrán ser rescindidas por el Proveedor, únicamente si mediara un atraso en el cumplimiento del pago por parte de EANA de más de 90 (noventa) días de la fecha que surge del anverso de la presente OC, debiendo para ello intimar a regularizar la situación en un plazo máximo de 30 (treinta) días. EANA podrá rescindir el presente por razones de conveniencia o sin mediar invocación de causa alguna, mediante notificación escrita al Proveedor y sin que ello genere al Proveedor derecho a indemnización alguna. La notificación indicará el alcance del suministro de los bienes y/o servicios que se hayan completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor. Los bienes y/o servicios que estén listos para su envío o prestación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Proveedor de la notificación de la rescisión, serán adquiridos por EANA en las condiciones y a precios establecidos en la OC. Con respecto a los demás bienes y/o servicios, EANA podrá optar entre: a) Requerir que se complete y entregue cualquier fracción de los bienes y/o servicios en las condiciones y a los precios establecidos en la OC; y/o, b) cancelar la entrega del resto y pagar al Proveedor en las condiciones y a los precios establecidos en la OC por los bienes y/o servicios parcialmente terminados y/o ejecutados.

16.- Ley aplicable. Jurisdicción: Los derechos y obligaciones emergentes de la presente OC se interpretarán y ejecutarán conforme las normas de la República Argentina. Las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que resulte aplicable.



EANA NAVEGACIÓN AÉREA ARGENTINA	ANEXO II - ORDEN DE COMPRA
Av. Rivadavia 578, 5° Piso	Nº 172/2019
4320-2269	FECHA 02/03/2020
30-71515195-9	

Gerencia Requerente	EANA Gcia de Operaciones Dto CNS Central	Centro de Costos	6050101	Número de Expediente	4.000.053
Procedimiento	Modo	CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN			Nº 43/2019
Aprobación Adjudicación:	Fecha	02/03/2020	Autoridad	Gerente General	

El presente Anexo tiene como finalidad prorrogar la Orden de Compra original, de acuerdo al siguiente detalle manteniendo las demás condiciones inalteradas:

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ADJUDICADA					
Denominación	Aerotec Argentina S.A.			CUIT	30-69076240-0
Domicilio	España N° 596, Piso 2				
Localidad	Ciudad de Mendoza	Provincia	Mendoza	País	Argentina
Teléfono	(0263) 444-3212		Correo Electrónico	diego@aerotec-argentina.com.ar	

BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS						
Renglón N°	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total	
1	Servicio de Verificación Aérea	300	Horas	USD 2.482,00	USD	744.600,00
Total						USD 744.600,00

Son DÓLARES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS.

Forma de Pago	Dentro de los 15 días de la recepción de la factura. En el caso de no pagarse en fecha, se observará un recargo del 1%. El pago será en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago.	
Lugar de Entrega	EANA Central	
Solicitudes de pedido	El servicio será ejecutado mediante solicitudes de pedido en las que se detallarán las cantidades por renglón a requerir en cada oportunidad.	
Plazo de Entrega/Ejecución	Conforme lo establecido en el Pliego	
Administrador de la OC	Fabián Horacio Romero / fromero@eana.com.ar	


NATALIA S. LAURITO
Gerente de Compras
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Nº	172/2019
FECHA	02/03/2020

CONDICIONES GENERALES

Términos y condiciones aplicables a la presente orden de compra (OC) de Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado ("EANA") y el Prestador/Vendedor ("el Proveedor"), quien conjuntamente con EANA se denominará como ("Las Partes"):

1.- Acuerdo Total: La OC constituirá un acuerdo obligatorio entre EANA y el Proveedor. La aceptación de la OC implica la aceptación de sus términos y condiciones. Cualquier negociación previa, propuesta, presupuesto, oferta, cotización queda sustituida por el presente documento. Cualquier término y/o condición provista por el Proveedor que resulte contraria a los términos de esta OC no tendrá validez ni permitirá excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

2.- Modificaciones: La presente OC no será modificada y resultará documento obligatorio durante toda su vigencia, a excepción que EANA emita una nueva OC que la modifique. Asimismo, el Proveedor acepta que EANA en cualquier momento y mediante notificación escrita, previa conformidad del Proveedor, modifique los términos de la presente OC, incrementando o disminuyendo los servicios y/o productos adquiridos. Todo cambio se considerará aceptado por el proveedor, a menos que notifique en forma fehaciente lo contrario dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de notificación de la OC.

3.- Precio. Pago: El precio establecido en esta orden de compra será fijo y no podrá modificarse sino por otra OC emitida por EANA. El precio o tarifa incluida en la presente OC incluye el IVA y cualquier otro impuesto que pudiera corresponder. El proveedor deberá emitir las facturas respectivas indicando como referencia la presente OC, por lo que el importe que pagará EANA resultará el que se corresponda con la misma. Cualquier cargo adicional, que resulte distinto a los importes previstos en la OC no será reconocido por EANA a menos que hubiese resultado previamente aceptado por escrito por ésta última. El precio se pagará de acuerdo a lo previsto en "Forma de Pago" y, si no se hubiera determinado el plazo, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la recepción de la factura y la certificación conforme, a menos que la misma haya sido impugnada y/o rechazada en forma previa por EANA. Dicha impugnación y/o rechazo podrá ser efectuada por carta simple, correo electrónico y/o carta documento; ello a elección de EANA.

4.- Registro del Proveedor: El Proveedor se encuentra registrado en el Registro de Proveedores de EANA SE y será responsabilidad del Proveedor mantener dicha información actualizada, mediante la presentación de toda nueva documentación que modifique los datos registrados, e incluye toda exención impositiva que pudiera corresponder. EANA SE retiene impuesto a las ganancias, por lo que retendrá los montos correspondientes a todo proveedor que no haya presentado constancia de exención.

5.- Presentación de la Factura: Aquellos proveedores que se encuentren alcanzados por el régimen de emisión de facturas electrónicas, deberán cargar su factura en nuestro portal www.cobranzas.com/eana, donde además podrá realizar el seguimiento de la misma y/o de su cuenta corriente y efectuar eventuales consultas. Los proveedores que no emitan factura electrónica deberán enviar la factura en ORIGINAL a CUENTAS A PAGAR, Av. Rivadavia 578, Piso 5°. EANA no se hará responsable por facturas o demoras en su liquidación en caso de haberlas recibido por otro medio.

6.- Moneda de pago: Las OC emitidas en pesos, serán canceladas en pesos. Las OC emitidas en moneda extranjera serán canceladas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago. Posteriormente, el Proveedor deberá presentar una Nota de Débito o de Crédito (según corresponda), por la diferencia que se hubiera producido entre el tipo de cambio utilizado para la emisión de la factura y el correspondiente al tipo de cambio del día hábil anterior al efectivo pago.

7.- Plazos: Los servicios y/o las compras serán prestadas y/o entregadas en los términos pactados en Plazo de Entrega y/o Ejecución de la presente OC. Cualquier modificación y/o atraso será imputable al proveedor y dará derecho a EANA a la aplicación de sanciones y/o rescindir la OC o contrato con culpa del Proveedor.

8.- Garantía: el Proveedor garantiza que la provisión se efectúa en el más estricto cumplimiento de normas legales y principios éticos. La prestación del servicio y/o venta de bienes no infringe normas de ningún tipo, incluyendo entre otras las normas profesionales, fiscales, laborales, previsionales, derechos marcarios, patentes -la enumeración anterior resulta meramente ejemplificativa-. Asimismo, el Proveedor garantiza que los bienes y/o servicios objeto de la OC resultan aptos para su destino y libres de todo defecto y falla. Los bienes objeto de la OC no resultan peligrosos para terceros; en caso que los mismos generen daños a EANA y/o a terceros, el Proveedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a EANA y/o al tercero en los más amplios términos.

9.- Recepción de bienes y/o servicios: A los efectos del inicio, seguimiento, certificación y todo otro procedimiento relacionado con la prestación objeto de la presente OC, el Proveedor deberá comunicarse con el ADMINISTRADOR DE LA OC. La recepción de bienes y/o servicios no implicará conformidad con los mismos. En atención a ello, la recepción no implicará eximir de responsabilidad al proveedor ni renuncia de derecho alguno.

10.- Personal: El Proveedor prestará el servicio y/o efectuará la provisión con su propio y exclusivo personal. En atención a ello se obliga a mantener indemne a EANA en sus más ar términos por cualquier reclamo presente, pasado, futuro o eventual que sus dependientes -bajo cualquier forma de contratación y por cualquier concepto- le efectúen a EANA. Mensualmente el Proveedor deberá remitir a EANA la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a su personal.

11.- Ausencia de Representación: La relación entre las partes resulta comercial. En función de ello, la misma no constituye sociedad, contrato de colaboración, *joint venture* ni ninguna otra forma asociativa. En función de ello ninguna de las partes ejercerá derecho de representación sobre la otra.

12.- Derecho de retención: En caso de constatare incumplimientos a normas y/o disposiciones legales y/o resoluciones judiciales vinculadas con las obligaciones emergentes a la presente OC y/o que causen un perjuicio directo o indirecto, presente o eventual a EANA, ésta última queda desde ya autorizada a ejercer derecho de retención sobre las sumas pendientes de pago, hasta tanto la situación se regularice y/o se garantice suficientemente a criterio de EANA respecto a que las consecuencias de dicho incumplimiento no le generarán daño alguno.

13.- Confidencialidad: El Proveedor se obliga a no revelar ningún tipo de información que reciba de EANA a ningún tercero distinto de las personas vinculadas en forma directa con la prestación del servicio y/o la provisión de los bienes objeto de la OC. Finalizada la relación entre las partes la confidencialidad resultará aplicable por el término de 5 (cinco) años.



EANA | NAVEGACIÓN
AÉREA ARGENTINA

Av. Rivadavia 578, 5° Piso

4320-2269

30-71515195-9

ANEXO II - ORDEN DE COMPRA

Nº	172/2019
FECHA	02/03/2020

14.- Cesión: El proveedor no podrá ceder la presente OC sin mediar consentimiento previo otorgado en forma fehaciente por EANA. EANA podrá ceder la presente OC a sus subsidiarias y vinculadas sin que para ello medie necesidad de conformidad escrita por parte del Proveedor.

15.- Terminación. Rescisión: Las obligaciones emergentes de la presente OC se considerarán extinguidas una vez cumplidas íntegramente las mismas. En cuanto al Proveedor, una vez entregados los bienes y/o prestado el servicio y mediando conformidad con los mismos por parte de EANA. Sin perjuicio de ello, subsistirán las garantías que normativa o contractualmente resulten aplicables. Las obligaciones emergentes de la presente OC podrán ser rescindidas por el Proveedor, únicamente si mediara un atraso en el cumplimiento del pago por parte de EANA de más de 90 (noventa) días de la fecha que surge del anverso de la presente OC, debiendo para ello intimar a regularizar la situación en un plazo máximo de 30 (treinta) días. EANA podrá rescindir el presente por razones de conveniencia o sin mediar invocación de causa alguna, mediante notificación escrita al Proveedor y sin que ello genere al Proveedor derecho a indemnización alguna. La notificación indicará el alcance del suministro de los bienes y/o servicios que se hayan completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor. Los bienes y/o servicios que estén listos para su envío o prestación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Proveedor de la notificación de la rescisión, serán adquiridos por EANA en las condiciones y a precios establecidos en la OC. Con respecto a los demás bienes y/o servicios, EANA podrá optar entre: a) Requerir que se complete y entregue cualquier fracción de los bienes y/o servicios en las condiciones y a los precios establecidos en la OC; y/o, b) cancelar la entrega del resto y pagar al Proveedor en las condiciones y a los precios establecidos en la OC por los bienes y/o servicios parcialmente terminados y/o ejecutados.

16.- Ley aplicable. Jurisdicción: Los derechos y obligaciones emergentes de la presente OC se interpretarán y ejecutarán conforme las normas de la República Argentina. Las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que resulte aplicable.



NOTA GC N° 116 /2020

Ref.: Aprobación OC 118/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2020

Por medio de la presente se aprueba la Orden de Compra N° 118/2020, a favor de la empresa Aerotec Argentina S.A., correspondiente a la Contratación Directa por Excepción N° 19/2020 - "Servicio de verificación aérea – 600 hs", según Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, por un monto de DÓLARES UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.310.502.-).

Al respecto se adjunta como anexo la OC de la referencia.


NATALIA S. LAURITO
Gerente de Compras
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Nº 118/2020

FECHA 25/6/2020

Gerencia Requiriente	EANA Gcia de CNS	Centro de Costos	6050102	Número de SOLPE	5.000.059
Procedimiento	Modo	CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		Nº	19/2020
Aprobación Adjudicación:	Fecha	25/6/2020	Autoridad	Directorio	

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ADJUDICADA

Denominación	Aerotec Argentina S.A.			CUIT	30-69076240-0
Domicilio	España 596				
Localidad	Ciudad de Mendoza	Provincia	Mendoza	País	Argentina
Teléfono	(0263) 444-3212		Correo Electrónico	diego@aerotec-argentina.com.ar	

BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS

Renglón N°	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	Horas de verificación aérea	600	Horas	USD 2.184,17	USD 1.310.502,00
Total					USD 1.310.502,00

Son DÓLARES UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 CENTAVOS.

Forma de Pago	Dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la factura (en el portal cobranzas.com o por cuentas a pagar de EANA Central) y certificación conforme por el Administrador de la Orden de Compra, en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del BNA del día anterior al efectivo pago.
Lugar de Entrega	De acuerdo al servicio
Solicitudes de Pedido	El servicio será ejecutado mediante Solicitudes de Pedido en las cuales se detallará las cantidades de horas a requerir en cada oportunidad
Plazo de Entrega/Ejecución	Inmediato y por 12 meses o hasta agotar las cantidades máximas.
Administrador de la OC	Walter Rupo / wrupo@eana.com.ar

CONDICIONES GENERALES

Términos y condiciones aplicables a la presente orden de compra (OC) de Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado ("EANA") y el Prestador/Vendedor ("el Proveedor"), quien conjuntamente con EANA se denominará como ("Las Partes"):

- 1.- Acuerdo Total: La OC constituirá un acuerdo obligatorio entre EANA y el Proveedor. La aceptación de la OC implica la aceptación de sus términos y condiciones. Cualquier negociación previa, propuesta, presupuesto, oferta, cotización queda sustituida por el presente documento. Cualquier término y/o condición provista por el Proveedor que resulte contraria a los términos de esta OC no tendrá validez ni permitirá excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 2.- Modificaciones: La presente OC no será modificada y resultará documento obligatorio durante toda su vigencia, a excepción que EANA emita una nueva OC que la modifique. Asimismo, el Proveedor acepta que EANA en cualquier momento y mediante notificación escrita, previa conformidad del Proveedor, modifique los términos de la presente OC, incrementando o disminuyendo los servicios y/o productos adquiridos. Todo cambio se considerará aceptado por el proveedor, a menos que notifique en forma fehaciente lo contrario dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de notificación de la OC.
- 3.- Precio. Pago: El precio establecido en ésta orden de compra será fijo y no podrá modificarse sino por otra OC emitida por EANA. El precio o tarifa incluida en la presente OC incluye el IVA y cualquier otro impuesto que pudiera corresponder. El proveedor deberá emitir las facturas respectivas indicando como referencia la presente OC, por lo que el importe que pagará EANA resultará el que se corresponda con la misma. Cualquier cargo adicional, que resulte distinto a los importes previstos en la OC no será reconocido por EANA a menos que hubiese resultado previamente aceptado por escrito por ésta última. El precio se pagará de acuerdo a lo previsto en "Forma de Pago" y, si no se hubiera determinado el plazo, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la recepción de la factura y la certificación conforme, a menos que la misma haya sido impugnada y/o rechazada en forma previa por EANA. Dicha impugnación y/o rechazo podrá ser efectuada por carta simple, correo electrónico y/o carta documento; ello a elección de EANA.
- 4.- Registro del Proveedor: El Proveedor se encuentra registrado en el Registro de Proveedores de EANA SE y será responsabilidad del Proveedor mantener dicha información actualizada, mediante la presentación de toda nueva documentación que modifique los datos registrados, e incluye toda exención impositiva que pudiera corresponder. EANA SE retiene Impuesto a las ganancias, por lo que retendrá los montos correspondientes a todo proveedor que no haya presentado constancia de exención.
- 5.- Presentación de la Factura: Aquellos proveedores que se encuentren alcanzados por el régimen de emisión de facturas electrónicas, deberán cargar su factura en nuestro portal www.cobranzas.com/eana, donde además podrá realizar el seguimiento de la misma y/o de su cuenta corriente y efectuar eventuales consultas. Los proveedores que no emitan factura electrónica deberán enviar la factura en ORIGINAL a CUENTAS A PAGAR, Av. Rivadavia 578, Piso 5°. EANA no se hará responsable por facturas o demoras en su liquidación en caso de haberlas recibido por otro medio.
- 6.- Moneda de pago: Las OC emitidas en pesos, serán canceladas en pesos. Las OC emitidas en moneda extranjera serán canceladas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago. Posteriormente, el Proveedor deberá presentar una Nota de Débito o de Crédito (según corresponda), por la diferencia que se hubiera producido entre el tipo de cambio utilizado para la emisión de la factura y el correspondiente al tipo de cambio del día hábil anterior al efectivo pago.
- 7.- Plazos: Los servicios y/o las compras serán prestadas y/o entregadas en los términos pactados en Plazo de Entrega y/o Ejecución de la presente OC. Cualquier modificación y/o atraso será imputable al proveedor y dará derecho a EANA a la aplicación de sanciones y/o rescindir la OC o contrato con culpa del Proveedor.
- 8.- Garantía: el Proveedor garantiza que la provisión se efectúa en el más estricto cumplimiento de normas legales y principios éticos. La prestación del servicio y/o venta de bienes no infringe normas de ningún tipo, incluyendo entre otras las normas profesionales, fiscales, laborales, previsionales, derechos marcarios, patentes –la enumeración anterior resulta meramente ejemplificativa-. Asimismo, el Proveedor garantiza que los bienes y/o servicios objeto de la OC resultan aptos para su destino y libres de todo defecto y falla. Los bienes objeto de la OC no resultan peligrosos para terceros; en caso que los mismos generen daños a EANA y/o a terceros, el Proveedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a EANA y/o al tercero en los más amplios términos.
- 9.- Recepción de bienes y/o servicios: A los efectos del inicio, seguimiento, certificación y todo otro procedimiento relacionado con la prestación objeto de la presente OC, el Proveedor deberá comunicarse con el ADMINISTRADOR DE LA OC. La recepción de bienes y/o servicios no implicará conformidad con los mismos. En atención a ello, la recepción no implicará eximir de responsabilidad al proveedor ni renuncia de derecho alguno.
- 10.- Personal: El Proveedor prestará el servicio y/o efectuará la provisión con su propio y exclusivo personal. En atención a ello se obliga a mantener indemne a EANA en sus más amplios términos por cualquier reclamo presente, pasado, futuro o eventual que sus dependientes –bajo cualquier forma de contratación y por cualquier concepto- le efectúen a EANA. Mensualmente el Proveedor deberá remitir a EANA la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a su personal.
- 11.- Ausencia de Representación: La relación entre las partes resulta comercial. En función de ello, la misma no constituye sociedad, contrato de colaboración, *joint venture* ni ninguna otra forma asociativa. En función de ello ninguna de las partes ejercerá derecho de representación sobre la otra.
- 12.- Derecho de retención: En caso de constatare incumplimientos a normas y/o disposiciones legales y/o resoluciones judiciales vinculadas con las obligaciones emergentes a la presente OC y/o que causen un perjuicio directo o indirecto, presente o eventual a EANA, ésta última queda desde ya autorizada a ejercer derecho de retención sobre las sumas pendientes de pago, hasta tanto la situación se regularice y/o se garantice suficientemente a criterio de EANA respecto a que las consecuencias de dicho incumplimiento no le generarán daño alguno.
- 13.- Confidencialidad: El Proveedor se obliga a no revelar ningún tipo de información que reciba de EANA a ningún tercero distinto de las personas vinculadas en forma directa con la prestación del servicio y/o la provisión de los bienes objeto de la OC. Finalizada la relación entre las partes la confidencialidad resultará aplicable por el término de 5 (cinco) años.

Nº	118/2020
FECHA	25/6/2020

14.- Cesión: El proveedor no podrá ceder la presente OC sin mediar consentimiento previo otorgado en forma fehaciente por EANA. EANA podrá ceder la presente OC a sus subsidiarias y vinculadas sin que para ello medie necesidad de conformidad escrita por parte del Proveedor.

15.- Terminación. Rescisión: Las obligaciones emergentes de la presente OC se considerarán extinguidas una vez cumplidas íntegramente las mismas. En cuanto al Proveedor, una vez entregados los bienes y/o prestado el servicio y mediando conformidad con los mismos por parte de EANA. Sin perjuicio de ello, subsistirán las garantías que normativa o contractualmente resulten aplicables. Las obligaciones emergentes de la presente OC podrán ser rescindidas por el Proveedor, únicamente si mediara un atraso en el cumplimiento del pago por parte de EANA de más de 90 (noventa) días de la fecha que surge del anverso de la presente OC, debiendo para ello intimar a regularizar la situación en un plazo máximo de 30 (treinta) días. EANA podrá rescindir el presente por razones de conveniencia o sin mediar invocación de causa alguna, mediante notificación escrita al Proveedor y sin que ello genere al Proveedor derecho a indemnización alguna. La notificación indicará el alcance del suministro de los bienes y/o servicios que se hayan completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor. Los bienes y/o servicios que estén listos para su envío o prestación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Proveedor de la notificación de la rescisión, serán adquiridos por EANA en las condiciones y a precios establecidos en la OC. Con respecto a los demás bienes y/o servicios, EANA podrá optar entre: a) Requerir que se complete y entregue cualquier fracción de los bienes y/o servicios en las condiciones y a los precios establecidos en la OC; y/o, b) cancelar la entrega del resto y pagar al Proveedor en las condiciones y a los precios establecidos en la OC por los bienes y/o servicios parcialmente terminados y/o ejecutados.

16.- Ley aplicable. Jurisdicción: Los derechos y obligaciones emergentes de la presente OC se interpretarán y ejecutarán conforme las normas de la República Argentina. Las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que resulte aplicable.


NATALIA S. LAURITO
Gerente de Compras
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO



NOTA GC N° 699/2021

Ref.: Aprobación Anexo I OCA N° 118/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2021

Por medio de la presente se aprueba el Anexo I de la Orden de Compra Abierta N° 118/2020, correspondiente a la Contratación Directa por Excepción N° 19/2020 – “Servicio de verificación aérea – 600hs.”, según Especificaciones Técnicas, a favor de Aerotec Argentina S.A. por un monto total de DÓLARES UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.198.200,00).

Al respecto se adjunta el Anexo I de la OC de referencia.


NATALIA S. LAURITO
Gerente de Compras
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

**ANEXO I - ORDEN DE COMPRA
ABIERTA**

Nº	118/2020
FECHA	24/6/2021

Gerencia Requirente	EANA Gcia. De CNS	Centro de Costos	6050102	Número de SOLPE	5.000.059
Procedimiento	Modo	CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		Nº	19/2020
Aprobación Adjudicación:	Fecha	9/6/2021	Autoridad	Directorio	

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ADJUDICADA

Denominación	Aerotec Argentina S.A.			CUIT	30-69076240-0
Domicilio	España N° 596				
Localidad	Ciudad de Mendoza	Provincia	Mendoza	País	Argentina
Teléfono	(0263) 444-3212		Correo Electrónico	diego@aerotec-argentina.com.ar	

BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS

Renglón N°	Descripción	Cantidad (Máxima)	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	Horas de verificación aérea	600	Horas	1.997,00 USD	1.198.200,00 USD
Total				1.997,00 USD	1.198.200,00 USD

Son DÓLARES UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS.

Forma de Pago	Dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la factura (en el portal cobranzas.com o por cuentas a pagar de EANA S.E. Central) y certificación conforme por el Administrador de la Orden de Compra, en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del BNA del día anterior al efectivo pago.				
Lugar de Entrega	De acuerdo al servicio				
Solicitudes de pedido	El servicio será ejecutado mediante Solicitudes de Pedido en las cuales se detallará las cantidades de horas a requerir en cada oportunidad				
Plazo de Entrega/Ejecución	25/06/2021 al 24/06/2022 o hasta agotar las cantidades máximas				
Administrador de la OC	Gabriel Salvarrey				

Nº	118/2020
FECHA	24/6/2021

CONDICIONES GENERALES

Términos y condiciones aplicables a la presente orden de compra (OC) de Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado ("EANA") y el Prestador/Vendedor ("el Proveedor"), quien conjuntamente con EANA se denominará como ("Las Partes"):

- 1.- Acuerdo Total: La OC constituirá un acuerdo obligatorio entre EANA y el Proveedor. La aceptación de la OC implica la aceptación de sus términos y condiciones. Cualquier negociación previa, propuesta, presupuesto, oferta, cotización queda sustituida por el presente documento. Cualquier término y/o condición provista por el Proveedor que resulte contraria a los términos de esta OC no tendrá validez ni permitirá excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 2.- Modificaciones: La presente OC no será modificada y resultará documento obligatorio durante toda su vigencia, a excepción que EANA emita una nueva OC que la modifique. Asimismo, el Proveedor acepta que EANA en cualquier momento y mediante notificación escrita, previa conformidad del Proveedor, modifique los términos de la presente OC, incrementando o disminuyendo los servicios y/o productos adquiridos. Todo cambio se considerará aceptado por el proveedor, a menos que notifique en forma fehaciente lo contrario dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de notificación de la OC.
- 3.- Precio. Pago: El precio establecido en ésta orden de compra será fijo y no podrá modificarse sino por otra OC emitida por EANA. El precio o tarifa incluida en la presente OC incluye el IVA y cualquier otro impuesto que pudiera corresponder. El proveedor deberá emitir las facturas respectivas indicando como referencia la presente OC, por lo que el importe que pagará EANA resultará el que se corresponda con la misma. Cualquier cargo adicional, que resulte distinto a los importes previstos en la OC no será reconocido por EANA a menos que hubiese resultado previamente aceptado por escrito por ésta última. El precio se pagará de acuerdo a lo previsto en "Forma de Pago" y, si no se hubiera determinado el plazo, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la recepción de la factura y la certificación conforme, a menos que la misma haya sido impugnada y/o rechazada en forma previa por EANA. Dicha impugnación y/o rechazo podrá ser efectuada por carta simple, correo electrónico y/o carta documento; ello a elección de EANA.
- 4.- Registro del Proveedor: El Proveedor se encuentra registrado en el Registro de Proveedores de EANA SE y será responsabilidad del Proveedor mantener dicha información actualizada, mediante la presentación de toda nueva documentación que modifique los datos registrados, e incluye toda exención impositiva que pudiera corresponder. EANA SE retiene impuesto a las ganancias, por lo que retendrá los montos correspondientes a todo proveedor que no haya presentado constancia de exención.
- 5.- Presentación de la Factura: Aquellos proveedores que se encuentren alcanzados por el régimen de emisión de facturas electrónicas, deberán cargar su factura en nuestro portal www.cobranzas.com/eana, donde además podrá realizar el seguimiento de la misma y/o de su cuenta corriente y efectuar eventuales consultas. Los proveedores que no emitan factura electrónica deberán enviar la factura en ORIGINAL a CUENTAS A PAGAR, Av. Rivadavia 578, Piso 5°. EANA no se hará responsable por facturas o demoras en su liquidación en caso de haberlas recibido por otro medio.
- 6.- Moneda de pago: Las OC emitidas en pesos, serán canceladas en pesos. Las OC emitidas en moneda extranjera serán canceladas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago. Posteriormente, el Proveedor deberá presentar una Nota de Débito o de Crédito (según corresponda), por la diferencia que se hubiera producido entre el tipo de cambio utilizado para la emisión de la factura y el correspondiente al tipo de cambio del día hábil anterior al efectivo pago.
- 7.- Plazos: Los servicios y/o las compras serán prestadas y/o entregadas en los términos pactados en Plazo de Entrega y/o Ejecución de la presente OC. Cualquier modificación y/o atraso será imputable al proveedor y dará derecho a EANA a la aplicación de sanciones y/o rescindir la OC o contrato con culpa del Proveedor.
- 8.- Garantía: el Proveedor garantiza que la provisión se efectúa en el más estricto cumplimiento de normas legales y principios éticos. La prestación del servicio y/o venta de bienes no infringe normas de ningún tipo, incluyendo entre otras las normas profesionales, fiscales, laborales, previsionales, derechos marcaros, patentes—la enumeración anterior resulta meramente ejemplificativa—. Asimismo, el Proveedor garantiza que los bienes y/o servicios objeto de la OC resultan aptos para su destino y libres de todo defecto y falla. Los bienes objeto de la OC no resultan peligrosos para terceros; en caso que los mismos generen daños a EANA y/o a terceros, el Proveedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a EANA y/o al tercero en los más amplios términos.
- 9.- Recepción de bienes y/o servicios: A los efectos del inicio, seguimiento, certificación y todo otro procedimiento relacionado con la prestación objeto de la presente OC, el Proveedor deberá comunicarse con el ADMINISTRADOR DE LA OC. La recepción de bienes y/o servicios no implicará conformidad con los mismos. En atención a ello, la recepción no implicará eximir de responsabilidad al proveedor ni renuncia de derecho alguno.
- 10.- Personal: El Proveedor prestará el servicio y/o efectuará la provisión con su propio y exclusivo personal. En atención a ello se obliga a mantener indemne a EANA en sus más amplios términos por cualquier reclamo presente, pasado, futuro o eventual que sus dependientes—bajo cualquier forma de contratación y por cualquier concepto—le efectúen a EANA. Mensualmente el Proveedor deberá remitir a EANA la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a su personal.
- 11.- Ausencia de Representación: La relación entre las partes resulta comercial. En función de ello, la misma no constituye sociedad, contrato de colaboración, *joint venture* ni ninguna otra forma asociativa. En función de ello ninguna de las partes ejercerá derecho de representación sobre la otra.
- 12.- Derecho de retención: En caso de constatare incumplimientos a normas y/o disposiciones legales y/o resoluciones judiciales vinculadas con las obligaciones emergentes a la presente OC y/o que causen un perjuicio directo o indirecto, presente o eventual a EANA, ésta última queda desde ya autorizada a ejercer derecho de retención sobre las sumas pendientes de pago, hasta tanto la situación se regularice y/o se garantice suficientemente a criterio de EANA respecto a que las consecuencias de dicho incumplimiento no le generarán daño alguno.
- 13.- Confidencialidad: El Proveedor se obliga a no revelar ningún tipo de información que reciba de EANA a ningún tercero distinto de las personas vinculadas en forma directa con la prestación del servicio y/o la provisión de los bienes objeto de la OC. Finalizada la relación entre las partes la confidencialidad resultará aplicable por el término de 5 (cinco) años.

Nº	118/2020
FECHA	24/6/2021

14.- Cesión: El proveedor no podrá ceder la presente OC sin mediar consentimiento previo otorgado en forma fehaciente por EANA. EANA podrá ceder la presente OC a sus subsidiarias y vinculadas sin que para ello medie necesidad de conformidad escrita por parte del Proveedor.

15.- Terminación. Rescisión: Las obligaciones emergentes de la presente OC se considerarán extinguidas una vez cumplidas íntegramente las mismas. En cuanto al Proveedor, una vez entregados los bienes y/o prestado el servicio y mediando conformidad con los mismos por parte de EANA. Sin perjuicio de ello, subsistirán las garantías que normativa o contractualmente resulten aplicables. Las obligaciones emergentes de la presente OC podrán ser rescindidas por el Proveedor, únicamente si mediara un atraso en el cumplimiento del pago por parte de EANA de más de 90 (noventa) días de la fecha que surge del anverso de la presente OC, debiendo para ello intimar a regularizar la situación en un plazo máximo de 30 (treinta) días. EANA podrá rescindir el presente por razones de conveniencia o sin mediar invocación de causa alguna, mediante notificación escrita al Proveedor y sin que ello genere al Proveedor derecho a indemnización alguna. La notificación indicará el alcance del suministro de los bienes y/o servicios que se hayan completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor. Los bienes y/o servicios que estén listos para su envío o prestación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Proveedor de la notificación de la rescisión, serán adquiridos por EANA en las condiciones y a precios establecidos en la OC. Con respecto a los demás bienes y/o servicios, EANA podrá optar entre: a) Requerir que se complete y entregue cualquier fracción de los bienes y/o servicios en las condiciones y a los precios establecidos en la OC; y/o, b) cancelar la entrega del resto y pagar al Proveedor en las condiciones y a los precios establecidos en la OC por los bienes y/o servicios parcialmente terminados y/o ejecutados.

16.- Ley aplicable. Jurisdicción: Los derechos y obligaciones emergentes de la presente OC se interpretarán y ejecutarán conforme las normas de la República Argentina. Las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que resulte aplicable.


NATALIA S. LAURITO
Gerenta de Compras
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

EXPT. N°: EX-2018-11882016--APN-ANAC#MTR.--
F.R. N°: 6205



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

REPUBLICA ARGENTINA

(NATIONAL CIVIL AVIATION ADMINISTRATION)
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
(NATIONAL AIRCRAFT REGISTRY)
CERTIFICADO DE MATRÍCULA
(CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)

1. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA
(NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS)

LV-HWH

2. FABRICANTE Y MODELO
(MANUFACTURER AND MANUFACTURER'S DESIGNATION)

TECNAM SRL
P2006T

3. NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE
(AIRCRAFT SERIAL NUMBER)

196

4. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
(NAME OF OWNER)

AEROTEC ARGENTINA S.A.

5. DOMICILIO DEL PROPIETARIO:
(ADDRESS OF OWNER)

España N° 596, piso 2°, Ciudad. de Mendoza, Pcia. de Mendoza.



6. Certificase que la aeronave arriba descripta ha sido anotada en el Registro Nacional de Aeronaves de la República Argentina, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil del 7 de Diciembre de 1944 y con las normas que rigen la circulación aérea en el territorio nacional.
(It is hereby certified that the aircraft described above has been duly registered at National Aircraft Registry of the Argentine Republic, in accordance with the International Civil Aviation Convention dated December 7, 1944 and the Argentine Aeronautical Code.)

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
(PLACE AND DATE OF ISSUE)

Buenos Aires, 08 de junio de 2018

REPRESENTANTE DE LA ANAC
(ANAC REPRESENTATIVE)

OSCAR HERZEL

A 00007392



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil
(National Civil Aviation Administration)

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR
STANDARD AIRWORTHINESS CERTIFICATE

1. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS)	2. FABRICANTE Y MODELO (MANUFACTURER AND MANUFACTURER'S DESIGNATION)	3. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE (AIRCRAFT SERIAL NUMBER)	4. CATEGORIA (CATEGORY)
LV-HWH	Tecnam P2006T	196	NORMAL

5. El presente Certificado de Aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Código Aeronáutico de la República Argentina y las regulaciones emitidas por la ANAC para la aeronave antes mencionada que se considera, a la fecha de emisión, que reúne las condiciones de aeronavegabilidad, mientras se mantenga y utilice de acuerdo con lo que antecede y las limitaciones de utilización pertinentes, y cumple con las exigencias establecidas en el Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

This Airworthiness Certificate is issued pursuant to the Aeronautic Code of the Republic of Argentina and the regulations issued by the ANAC in respect of above mentioned aircraft which is considered, as the date of issuance, to be airworthy when maintained and operated in accordance with the foregoing and the pertinent operating limitations and meets the requirements of the Annex 8 to the Convention on International Civil Aviation.
Excepciones: NINGUNA.

6. A menos que renuncie a él, sea suspendido o cancelado, este Certificado de Aeronavegabilidad se mantendrá vigente mientras se realice el mantenimiento, mantenimiento preventivo y las alteraciones en conformidad con las Partes 21, 43 y 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Unless sooner surrendered, suspended or cancelled, this Airworthiness Certificate is effective as long as the maintenance, preventive maintenance, and alterations are performed in accordance with Parts 21, 43 and 91 of the Argentina Civil Aviation Regulations.

FECHA DE EMISION
DATE OF ISSUE

29/05/2018

REPRESENTANTE DE LA ANAC
ANAC REPRESENTATIVE

RICARDO O. FIGUEROA

Inspector Mayor de

Aeronavegabilidad

DA-DA-DMSO

Este Certificado deberá estar expuesto en la aeronave de acuerdo a las Regulaciones en vigencia emitidas por la ANAC.
La alteración, reproducción y/o destrucción intencional del presente Certificado, está penada por el Decreto de infracciones Administrativas en Aeronavegabilidad.
Any intentional alteration, reproduction and/or destruction of this Certificate may be punished in conformity with the Decree of Aeronautical Infractions in force.
DA FORM 8100-2 (12/14)

EXpte. N°: ANC:0047007/2016 ANAC.--
F.R. N°: 5787



(NATIONAL CIVIL AVIATION ADMINISTRATION)
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
(NATIONAL AIRCRAFT REGISTRY)
CERTIFICADO DE MATRÍCULA
(CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)

1. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS) LV-GKZ	2. FABRICANTE Y MODELO (MANUFACTURER AND MANUFACTURER'S DESIGNATION) CONSTRUZIONI AERONAUTICHE TECNAM SRL	3. NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE (AIRCRAFT SERIAL NUMBER) 162
4. NOMBRE DEL PROPIETARIO: (NAME OF OWNER) AEROTEC ARGENTINA S.A.		
5. DOMICILIO DEL PROPIETARIO: (ADDRESS OF OWNER) Patricias Mendocinas N° 728, Cdad. de Mendoza, Pcia. de Mendoza.-----		
6. Certifícase que la aeronave arriba descripta ha sido anotada en el Registro Nacional de Aeronaves de la República Argentina, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil del 7 de Diciembre de 1944 y con las normas que rigen la circulación aérea en el territorio nacional. (It is hereby certified that the aircraft described above has been duly registered at National Aircraft Registry of the Argentine Republic, in accordance with the International Civil Aviation Convention dated December 7, 1944 and the Argentine Aeronautical Code.)		
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN (PLACE AND DATE OF ISSUE) Buenos Aires, 06 de febrero de 2017	REPRESENTANTE DE LA ANAC (ANAC REPRESENTATIVE)  GASTÓN HERZEL A 00004408	

REPUBLICA ARGENTINA



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

(National Civil Aviation Administration)

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR
STANDARD AIRWORTHINESS CERTIFICATE

1. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS)	2. FABRICANTE Y MODELO (MANUFACTURER AND MANUFACTURER'S DESIGNATION)	3. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE (AIRCRAFT SERIAL NUMBER)	4. CATEGORIA (CATEGORY)
LV-GKZ	CONSTRUCCION AERONAUTICA TECNICA S.R.L. P000007	162	NORMAL

5. El presente Certificado de Aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Código Aeronáutico de la República Argentina y las regulaciones emitidas por la ANAC para la aeronave antes mencionada que se considera, a la fecha de emisión, que reúne las condiciones de aeronavegabilidad, mientras se mantenga y utilice de acuerdo con lo que antecede y las limitaciones de utilización pertinentes, y cumple con las exigencias establecidas en el Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

This Airworthiness Certificate is issued pursuant to the Aeronautical Code of the Republic of Argentina and the regulations issued by the ANAC in respect of above mentioned aircraft which is considered, as the date of issuance, to be airworthy when maintained and operated in accordance with the foregoing and the pertinent operating limitations and meets the requirements of the Annex 8 to the Convention on International Civil Aviation.

Excepciones: NINGUNA.-
Exceptions:

6. A menos que renuncie a él, sea suspendido o cancelado, este Certificado de Aeronavegabilidad se mantendrá vigente mientras se realice el mantenimiento, mantenimiento preventivo y las alteraciones en conformidad con las Partes 21, 43 y 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
Unless sooner surrendered, suspended or cancelled, this Airworthiness Certificate is effective as long as the maintenance, preventive maintenance, and alterations are performed in accordance with Parts 21, 43 and 91 of the Argentina Civil Aviation Regulations.

FECHA DE EMISIÓN
DATE OF ISSUE

21-ABRIL-2016

REPRESENTANTE DE LA ANAC
ANAC REPRESENTATIVE

1033-1
JORGE O BUEZAS
DA-DAG-ANAC

Este Certificado deberá estar expuesto en la aeronave de acuerdo a las Regulaciones en vigencia emitidas por la ANAC. La alteración, reproducción y/o destrucción intencional del presente Certificado, está penada por el Decreto de Infraacciones Aeronáuticas en vigencia. This Certificate shall be exhibited in the aircraft in accordance with the ANAC issued Regulations in force. Any intentional alteration, reproduction and/or destruction of this Certificate may be punished in conformity with the Decree of Aeronautical Infractions in force.

DA FORM 8100-2 (12/14)

A 00002563

Información de IFS International Flight Services



Servicios de vuelos internacionales

Tiene como actividades principales, la inspección en vuelo de las ayudas a la navegación y el diseño, validación y publicación de aproximaciones RNAV.

Inspección en Vuelo

Hace ahora 12 años que ofrecemos en América Latina el servicio de inspección, calibración y certificación de las ayudas a la navegación aéreas, y validación de las aproximaciones RNP. A la fecha la compañía ha efectuado más de 120 campañas totalizando más de 7000 Horas de vuelo de inspección.



Nuestra compañía IFS se encuentra habilitada y reconocida por ICAO y OACI, y tenemos contratos para la inspección periódica de las ayudas a la navegación y la validación de las aproximaciones con la DINA para el espacio aéreo paraguayo, con CORPAC en Perú, con EANA en Argentina, con CASAS en Surinam y con GCAA en Guyana, además de parte de España (Cataluña) y Marruecos. Trabajamos con proveedores de ayuda a la navegación como INTELCAN, DEMOS SPACE, SELEX, COMSA EMTE para los vuelos de ingeniería y puesta en servicio de ILS, VOR, PAPI y GBAS.

Patrocinados por:



Somos el primer y único privado en toda la región, ya que en los otros países son los estados que proveen el servicio a sí mismo – o a veces lo contratan a otros estados a través de acuerdos de cooperación. IFS puede compartir los costos de mantener pilotos, inspectores, aviones, hangares entre diferentes clientes y diferentes actividades (inspección, taxi aéreo, Medevac, etc.) ofreciendo así a los estados una alternativa competitiva comparada a mantener sus propios medios de inspección. Para ofrecer el servicio IFS tiene hoy 7 aviones cableados para recibir consolas de inspección en vuelo entre Argentina (2), Portugal (1), Perú (2), Guadalupe (1), Francia (1) y 3 mesas de inspección.

Para tener inspectores y pilotos certificados para inspección y validación en vuelo y mantener sus conocimientos, IFS ha desarrollado un programa de capacitación con 2 universidades reconocidas por EASA y en proceso de reconocimiento por ANAC Argentina en español, inglés y francés. IFS ofrece su servicio de capacitación a otros proveedores de inspección en vuelo así como a los estados que fiscalizan el trabajo de inspección.

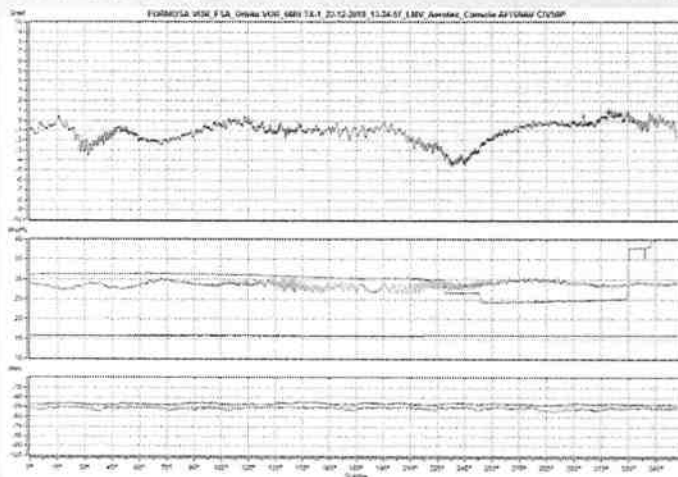
Nuestro equipo de diseñador de aproximación está también capacitado para el diseño de espacio aéreo completo y ofrece servicio de consultoría a servicios de tránsito aéreo, aeropuertos y aerolíneas.

INSPECCIÓN EN VUELO



Inspección en vuelo de ayudas a la navegación.

Las actividades de "Inspección, certificación y validación" de ayudas a la navegación aérea se caracterizan por la adaptación a los requerimientos y disposición de las ayudas a inspeccionar de manera de lograr la satisfacción de nuestros clientes bajo la seguridad de que nuestros procedimientos y certificaciones se regulan por normativa OACI, FAA y la reglamentación de cada uno de nuestros clientes.



International Flight Services SA y su filial International Flight Services SAC operan de acuerdo con los requisitos de la Organización de Aviación Civil Internacional con respecto a sus procedimientos de inspección de vuelos.

En particular, la empresa y sus empleados y subcontratistas siguen las disposiciones descritas en los documentos 8071 volúmenes 1, 2 y 3 anexo 10 y anexo 14 del tratado de Chicago.

Nuestras aeronaves laboratorio cuentan con la capacidad de inspeccionar, certificar y verificar los diferentes sistemas de procedimientos y radioayudas involucradas y nuestros inspectores con la capacidad y habilitación para certificar y poner en servicio estos procedimientos y ayudas a la navegación.



Calibramos, certificamos y hacemos la puesta en servicio e inspección periódica de:

- ✓ ILS Category 1, 2, 3a and 3b
- ✓ VOR Convencional y Doppler
- ✓ DME
- ✓ NDB
- ✓ VASI
- ✓ PAPI
- ✓ Precision Approach Radar
- ✓ Radar Primario y secundario
- ✓ TACAN
- ✓ GBAS

Descargar nuestra brochure en PDF

[IFS Inspección en vuelo](#)

I | F | S

INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES

Seriedad y Precisión

Servicios de inspección en vuelo

Inspección, Calibración y Certificación de las Ayudas a la Navegación en América Latina y el Caribe.

International Flight Services S.A. (IFS) ofrece para toda América Latina servicio de inspección, calibración y certificación de los equipos de ayudas a la navegación aérea. Con nuestra flota de 8 aviones, certificamos los equipos de Argentina, Guyana, Perú, Paraguay, y Surinam desde el 2011.

Gozamos de tres consolas de inspección, una SAGEM CARNAC MS certificada por la DGAC francesa y dos CIV-50 homologada por la DGAC de Chile, calibradas especialmente para funcionar en este tipo de aeronave y bajo los estándares y normas tanto de la FAA (Documento 8200) como de la OACI (Documento 8071 vol I, vol II y vol III, y Anexo 10).

Nuestro servicio incluye la validación de aproximación RNAV, desde la revisión de su diseño, su comprobación en vuelo hasta su codificación y publicación.

International Flight Services S.A. trata cada inspección como un proyecto, desde el principio al fin, planificando profesionalmente la operación con todos los involucrados, tanto los entes técnicos como operativos, permitiendo asegurar menos horas de vuelo de inspección.

Nuestras tripulaciones, pilotos e inspectores están todos certificados por la FAA y poseen miles de horas en la certificación de ayudas a la navegación aérea.

Calibramos y certificamos :

ILS Categoría 1, 2, 3a y 3b
VOR Convencional y Doppler

DME

NDB

ALS, VASI y PAPI

ADS-B

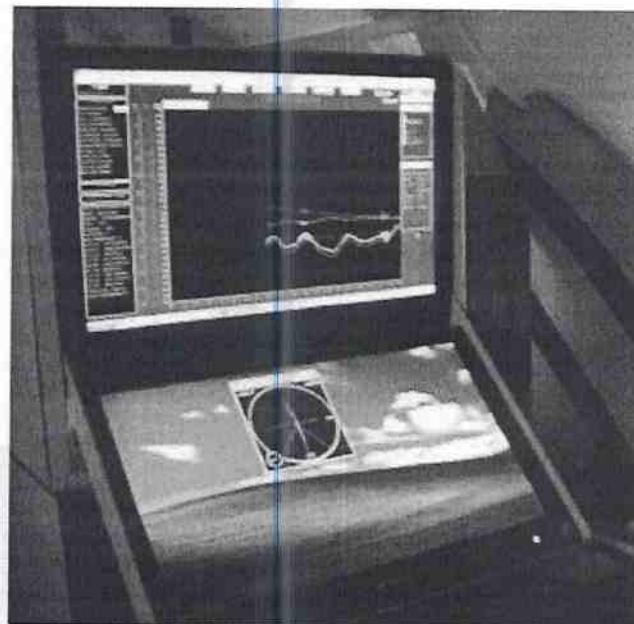
GBAS

Precision Approach Radar

Radares Primarios

Radares Secundarios

International Flight Services ofrece servicios de consultoría en el diseño de TMA y diseño y validación de rutas y aproximación RNAV, en aeropuerto controlado y no controlado.



International Flight Services su socio en asegurar la implementación y el seguimiento de las reglas y normas internacionales sobre equipo de ayuda a la navegación, espacios aéreos y seguridad operacional.



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES

www.ifservices.cl

Contactar Olivier Layly
olivier.layly@ifservices.cl
+5491150619941

I.F.S. (International Flight Services) - www.ifservices.cl - se constituyó en Chile en enero de 2011. Su objetivo es ofrecer servicios de inspección de vuelos a la comunidad internacional.

IFS ha realizado desde 2011 más de 6000 horas de inspecciones de vuelo en Argentina, Guyana, Perú, Paraguay, España, Marruecos y Surinam. IFS ha completado la puesta en marcha y la inspección periódica de ILS Cat. I, II, IIIa y IIIb, VOR-DME (Convencional y Doppler), PAPI, Radar Primario y Secundario y NDB así como la validación de aproximaciones RNAV/RNP. IFS tiene contratos a largo plazo en Marruecos, Perú y Paraguay para sus inspecciones periódicas.

Nuestra empresa opera con 2 aeronaves Beechcraft Super King Air B200, 1 Beechcraft King Air B90, 2 Tecnam P2006, 1 Cessna P34 y un Baron B58 que alquila según sus necesidades. Todas estas aeronaves han pasado por un importante proceso de modificación para la instalación de antenas, cableado, racks y acceso a la fuente de alimentación de la aeronave, autorizadas y certificadas por la FAA o las respectivas DGAC de Argentina, Chile, Portugal y Perú dependiendo de su matrícula.

Los inspectores de I.F.S. están cualificados en dos tipos de sistemas de inspección de vuelo (FIS), las consolas de inspección de vuelo SAFRAN CARNAC MS y AFISNAV CIV-50. Ambos sistemas cumplen plenamente con todas las normas de la OACI descritas en el documento 8071, 9905 para la validación de vuelos, el anexo 10, el anexo 13 y el 9384 para el ADS-B y la multilateración. La consola CARNAC MS fue desarrollada por SAFRAN para la DGAC francesa como una evolución de la unidad portátil de su principal Sistema de Inspección de Vuelo, ha sido utilizada por IFS en Argentina, Perú, Paraguay y Surinam y ha registrado más de 2000 horas. La consola AFISNAV CIV-50 fue inicialmente desarrollada para la DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL DE CHILE como una mejora de su consola de inspección original de RVA Aerospace Systems, fabricada en Canadá. En 2020, I.F.S. adquirió todos los derechos de la consola AFISNAV CIV-50. La consola original está siendo operada por la DGAC desde 2010 con excelentes resultados. Ha realizado hasta septiembre de 2021 más de 600 campañas de inspección en vuelo desde Isla de Pascua hasta la Antártida (77 NDB, 361 VOR-DME, 164 inspecciones Cat. I, II, III - B ILS) y ha registrado más de 4.400 horas de operación, mientras que las dos consolas CIV 50 de I.F.S. han registrado más de 4000 horas en Argentina, España, Perú, Guyana, Marruecos, República Democrática del Congo, Surinam y Paraguay.

International Flight Services S.A. tiene su propio conjunto de procedimientos basados en el documento 8200 de la OACI y la FAA para los procesos de inspección en vuelo, con algunas variaciones para la puesta en marcha de los ILS. Nuestros doce inspectores han recibido formación para la inspección de vuelos con la FAA en Estados Unidos o la EASA, al igual que los pilotos.

I.F.S. está registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional - Oficina de Cooperación Técnica como proveedor de servicios y está registrado como proveedor de servicios de inspección de vuelo y diseñador de aproximaciones por el Comité Internacional de Normas y Calibración del Espacio Aéreo. <http://www.icaso.co/products-services/flight-inspection-service-providers/>.

Adjuntamos a esta descripción /

- Notificación del contrato de Marruecos
- Extracto del contrato de Paraguay
- Extracto de contrato con GCAA Guyana
- Extracto de contrato IDAMA IFS para PlusPetrol en Perú

20 JUIN 2022

.626/ DAL/DACH

INTERNATIONAL FLIGHT SERVICES S.A
Monjitas 516, oficina 812, Santiago, Chili

Copie par Email : olivier.layly@ifservices.cl

Objet : Notification d'approbation du marché N°...052/22

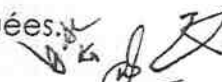
Prestations de calibration en vol des aides à la navigation aérienne du Maroc.

Monsieur,

Nous avons l'honneur de vous informer que le marché cité en objet est approuvé et vous invitons à retirer auprès de la Direction des Achats et de la Logistique, l'exemplaire dudit marché pour l'accomplissement des formalités d'enregistrement et production du cautionnement définitif.

Aussi, nous vous informons que le **cautionnement définitif** doit être constitué dans **les trente (30) jours** suivant la notification de l'approbation du marché (article 12 §3 du CCAG-EMO) en respectant les conditions de forme et de fond. À défaut, il vous sera appliqué une pénalité de un pour cent (1%) du montant initial du marché.

Veuillez agréer, Monsieur, l'expression de nos salutations distinguées.



La Directrice
Habiba LAKHAL



CONTRATO N° 12/2021

Entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, domiciliada en el Piso 20 del edificio del World Trade Center, situado en la Avda. Aviadores del Chaco de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. FÉLIX MASAO KANAZAWA MAKINO, Presidente de la DINAC, con C.I. N° 808.323, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma INTERNATIONAL FLIGHT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA., con RUC N° 76134202-9 domiciliada en Monjitas 527, Dpto. 812, Santiago - Chile, representada para este acto por el Sr. DENNIS ARNALDO SANDOVAL ESPINOLA con C.I. N° 2.315.035, denominada en adelante el PROVEEDOR, identificadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente contratación de SERVICIO DE INSPECCION EN VUELO DE LOS EQUIPOS DE AYUDA A LA NAVEGACION AEREA Y VALIDACION DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL, POR INSTRUMENTOS CONVENCIONALES Y PNB -2DO LLAMADO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 01/2021 "SERVICIO DE INSPECCION EN VUELO DE LOS EQUIPOS DE AYUDA A LA NAVEGACION AEREA Y VALIDACION DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL, POR INSTRUMENTOS CONVENCIONALES Y PNB -2DO LLAMADO"

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- Contrato;
- El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
- Los datos cargados en el SICP;
- La oferta del proveedor;
- La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3. DOCUMENTOS ADICIONALES DEL CONTRATO

Los documentos adicionales del contrato son: No Aplica.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 392.645.

Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre - 3° piso
Telef: 223.130 / 211.366 / 213.033 - C.C. 1752

Asunción - Paraguay



DIRECCION NACIONAL DE
AERONAUTICA CIVIL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Pág. 2/4

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El contrato es el resultado del procedimiento de LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 01/2021, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC. La adjudicación fue realizada según Resolución de Adjudicación N° 706/21 de fecha 22 de Julio del 2021.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI-SGAS	Unidad	Evento	1	475.000.000	475.000.000
2	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI-SGES	Unidad	Evento	1	440.710.000	440.710.000
3	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL PROF. DR. LUIS M. ARGANA SGME	Unidad	Evento	1	355.544.683	355.544.683
4	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL PROF.DR. AUGUSTO FUSTER-SGPJ	Unidad	Evento	1	93.431.000	93.431.000
5	73161607-003	AEROPUERTO TTE. CONEL. CARMELO PERALTA-SGCO	Unidad	Evento	1	76.056.373	76.056.373
6	73161607-003	AEROPUERTO BINACIONAL ITAIPU-SGIB	Unidad	Evento	1	77.750.507	77.750.507
7	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL TTE. RAMON AMIN AYUB GONZALEZ SGEN	Unidad	Evento	1	252.992.377	252.992.377
8	73161607-003	EVENTO RADAR PRIMARIO/SECUNDARIO CONCEPCION (VERIFICACION)	Unidad	Evento	1	406.875.000	406.875.000
9	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI-SGAS	Unidad	Evento	1	475.000.000	475.000.000
10	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI-SGES	Unidad	Evento	1	462.600.000	462.600.000
11	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL PROF. DR. LUIS M. ARGANA SGME	Unidad	Evento	1	355.544.683	355.544.683
12	73161607-003	AEROPUERTO INTERNACIONAL TTE. RAMON AMIN AYUB GONZALEZ SGEN	Unidad	Evento	1	252.992.377	252.992.377
13	73161607-003	EVENTO RADAR SECUNDARIO EN ASUNCION (VERIFICACION)	Unidad	Evento	1	425.503.000	425.503.000
						PRECIO TOTAL	4.150.000.000



Monto mínimo	2.078.770.718
Monto máximo	4.157.541.437

El Monto Máximo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 4.157.541.437 (Guaraníes Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete) IVA Incluido y un Monto Mínimo de Gs. 2.078.770.718 (Guaraníes Dos Mil Setenta y Ocho Millones Setecientos Setenta Mil Setecientos Dieciocho) IVA Incluido.



Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre - 3° piso
Telef: 223.130 / 211.366 / 213.033 - C.C. 1752

Asunción - Paraguay



DIRECCION NACIONAL DE
AERONAUTICA CIVIL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Pág. 3/4

El proveedor se compromete a proveer los bienes a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.

La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato a las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá de vigencia desde la firma del mismo hasta 12 meses.

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de: los fiscales designados para el efecto.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

11. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

12. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". En caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".



Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre - 3° piso
Telef: 223.130 / 211.366 / 213.033 - C.C. 1752

Asunción - Paraguay



DIRECCION NACIONAL DE
AERONAUTICA CIVIL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Pág. 4/4

13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.

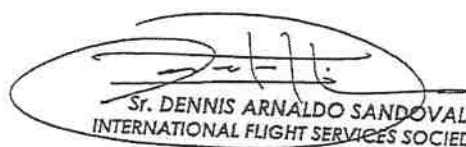
14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

15. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 27 mes JULIO y año 2021.


Sr. DENNIS ARNALDO SANDOVAL ESPINOLA
INTERNATIONAL FLIGHT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

IFS INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES




Mr. FÉLIX MASAO KANAZAWA MAKINO
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre - 3° piso
Telef: 223.130 / 211.366 / 213.033 - C.C. 1752

Asunción - Paraguay

13/4/2022

RECEIVED

FLIGHT INSPECTION SERVICE CONTRACT
BETWEEN
INTERNATIONAL FLIGHT INSPECTION SERVICES S.p.A.
AND
GUYANA CIVIL AVIATION AUTHORITY

The following parties hereby acknowledge that they have contracted the Flight Inspection Service for the periodic inspection of the Instrument Landing System (ILS) Radio Navigation Systems, at the Cheddi Jagan International Airport under the following terms and conditions:

- a) **INTERNATIONAL FLIGHT INSPECTION SERVICES SPA**, hereinafter referred to as **IFS**, with RUT 77119679-9 and direction Bombero Adolfo Ossa 1010, Office 1020, province and department of Santiago, Chile, duly represented by its General Manager Claudio Alex Melendez Vazquez, identified by National Identity Document No. 11838592-6, and,
- b) **GUYANA CIVIL AVIATION AUTHORITY** an entity established by the Civil Aviation Act of 2000, Cap 53:01 and continued under Civil Aviation Act of 2018, represented by Lt. Col (ret'd) Egbert Field, A.A. in his capacity as Director General, with its office situated at 73 High Street, Kingston, Georgetown, Guyana, hereinafter referred as **THE CLIENT**, of the other part.

CLAUSE ONE: BACKGROUND

IFS, is a company that provides specialized airport services, air navigation aid inspection, consulting, aeronautical evaluations, among others. IFS has experienced and qualified personnel and the necessary equipment to perform the required service.

THE CLIENT requires that the ILS at the Cheddi Jagan International Airport be inspected from the air, calibrated and certified.

CLAUSE TWO: OBJECT

The object of the contract is the provision of flight inspection services for the calibration and certification of the ILS at Cheddi Jagan International Airport, Timehri, Guyana (SYCJ), under the terms of the commercial offer dated November 15th, 2021, enclosed as Exhibit 1.



THIRD CLAUSE: CONTRACT TERM

This Agreement shall come into effect on the date it is executed by THE CLIENT until the completion of the inspection, which will require a minimum of 2 (two) days of inspection.

The exact dates of the inspection will be negotiated and agreed upon by both Parties, giving adequate notice for mobilization.

CLAUSE FOUR: CONTRACT AMOUNT

It is understood and accepted by the Parties that the cost of the service contracted under the flight hour modality is US\$ XXXXXX (XXXX United States Dollars) per hour for the inspection service and US\$ XXX (XXXX United States Dollars) per hour for the aircraft ferry to and from Cheddi Jagan Airport.

Approximately 9 hours of flight time (4 hours of Ferry and 5 hours of Inspection) will be required to perform the complete inspection service.

CLAUSE FIVE: FORM OF PAYMENT

THE CLIENT will pay in advance for 50% (Fifty percent) of the total hours calculated for the inspection, 72 (seventy-two) hours before the start of the ferry flight for the inspection, credited to the following Bank Account:

Bank:	Scotiabank
Beneficiary:	International Flight Inspection Services S.P.A. - IFIS
Swift Code:	BKSACLRM
Account number USD:	90976839641

The balance will be paid within 15 (Fifteen) days of receiving the certificates and reports of the radio and visual aid inspection. Any payment delays beyond the fifteen days will generate an interest on the amount due of 2% (two percent) per month.

SIXTH CLAUSE: RESPONSIBILITIES OF THE PARTIES

IFS will be responsible to develop the corresponding Flight Inspection Program, previously agreed upon with THE CLIENT.



IFS will carry out each Flight Inspection under the criteria corresponding to the ICAO regulations, particularly Annex 10 and Document 8071, in an expeditious manner in order to optimize the flight time but without impairment of the respective procedures, maneuvers and safety.

THE CLIENT will provide the WGS84 coordinates of the ILS antennas and the Runway Threshold, all measured with the same references and the Charted Procedures for Instrument approach, in order to prepare the flight and take into account the minimum heights, among other details.

THE CLIENT will coordinate locally, the facilities for the IFS staff, for the entrance and exit of the airport of Cheddi Jagan and the logistics aspects such as the transport service within the respective airports and between the corresponding hotel-airports for the IFS crew. It will also provide a safe position for the IFS aircraft, for daytime parking and overnight stays.

THE CLIENT will coordinate with the Air Traffic Control Office in order to optimize the respective flight time and provide the first priority to the extent possible to the IFS aircraft during the inspection flights. It will also ensure that during the inspection of the ILS, one (1) technician from the company responsible for the installation and maintenance of the ILS and with the proper knowledge to perform adjustments, will be situated at the ILS control station, for coordination and in case it requires corrections.

CLAUSE SEVEN: TERMINATION OF THE CONTRACT

It is understood and accepted by the parties that IFS has the option to terminate the Agreement if the advance payment time is not made within a reasonable time.

The Contract may be terminated for breach of any terms and conditions required to be performed.

THE CLIENT may terminate this Agreement if the conduct or performances of services of IFS is unsatisfactory.

CLAUSE EIGHT: SETTLEMENT OF DISPUTES

The parties agree that any dispute arising from the conclusion of the Contract shall be resolved through arbitration in accordance with the provisions of the Arbitration Act of Guyana, Chapter 7:03. The arbitral award issued is binding on the parties and will put an end to the proceedings in a definitive manner, the award being final before the Judiciary or before any administrative authority.



The parties declare the conformity of the terms and conditions of the Agreement, that when read and ratified, they sign in duplicate the present document in Santiago de Chile and Georgetown, Guyana on the following dates, in the presences of the subscribing witnesses:

CLAUDIO ALEX MELENDEZ VASQUEZ
DNI: 11838592-6

Date: _____

Lt. Col.(Ret'd) EGBERT FIELD, A.A.
Director General GCAA

Date: 29/4/2022

Witnesses:

.....

.....

Exhibit one – Commercial offer dated November 15th, 2021.



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENSAYOS EN VUELO
DE LAS AYUDAS A LA AERONAVEGACIÓN DE PLUSPETROL
LOTE 88 (MALVINAS) - LOTE 1AB (ANDOAS) - LOTE 8
(TROMPETEROS)**

Conste por el presente documento, en CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENSAYOS EN VUELO DE LAS AYUDAS A LA AERONAVEGACIÓN DE PLUSPETROL, en adelante EL CONTRATO, que celebran de una parte INSTITUTO DE DESARROLLO AERONÁUTICO Y MEDIOAMBIENTE (IDAMA), a quien en adelante se denominará EL CLIENTE, con RUC 20431445370, con domicilio en Calle Mario Valdivia N° 190, San Miguel, Lima, debidamente representado por su Presidente, el Sr. Miguel Pejoves Vivar, identificado con DNI N° 25611443, según poderes que obran inscritos en la Partida N° 11115025, Asiento N° A0007, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y la otra parte IFS, a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, debidamente representado por el Sr. Olivier Layly con documento nacional de identidad 94 503 361 con domicilio en Monjitas 572 oficina 802, Santiago, Chile, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. EL CLIENTE ha sido contratado por PLUSPETROL para realizar el Servicio de Ensayos en Vuelo de las Ayudas a la Aeronavegación de los aeródromos de Malvinas (Lote 88), Andoas (Lote 1AB) y Trompeteros (Lote 8).
- 1.2. EL CLIENTE y EL CONTRATISTA ha celebrado ACUERDO IFS - IDAMA el 18 de enero del 2015 para participar conjuntamente brindando servicios de Ensayos en Vuelo y sus términos y condiciones son extensivas al presente contrato.

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 2.1. El presente CONTRATO tiene por objeto la prestación del Servicio de Ensayos en Vuelo del Sistema de Ayudas a la Aeronavegación de los aeródromos de PLUSPETROL.





INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



- 2.2. El servicio de Ensayos en vuelo incluye la inspección periódica de todas las ayudas a la aeronavegación de los aeródromos de Malvinas (Lote 88), Andoas (Lote 1AB) y Trompeteros (Lote 8).
- 2.3. El alcance del servicio de Ensayos en vuelo incluye:
- 2.3.1. Realización de las horas de vuelo desde / hasta los aeródromos de Malvinas, Andoas y/o Trompeteros.
 - 2.3.2. Realización de las horas de vuelo nacional de traslado entre los aeródromos de Malvinas, Andoas y Trompeteros.
 - 2.3.3. Realización de las horas de Ensayos de las siguientes ayudas a la aeronavegación:
 - Lote 88 (Malvinas): 01 ILS/DME, 01 VOR/DME, 01 NDB, 01 PAPI, 01 APAPI.
 - Lote 1AB (Andoas): 01 VOR/DME, 01 NDB, 01 PAPI, 01 ALS.
 - Lote 8 (Trompeteros): 01 VOR/DME, 01 NDB, 01 PAPI.
 - 2.3.4. Los Ensayos en Vuelo se realizarán según lo normado en el Anexo 10 y documento 8071 de OACI.
 - 2.3.5. Emisión y entrega a EL CLIENTE de los Certificados de Ensayos en Vuelo de los sistemas enumerados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3.
 - 2.3.6. Emisión y entrega del Informe Técnico de los Ensayos en Vuelo realizadas en un plazo no mayor a ocho (08) días calendarios contados a partir del día siguiente de la llegada de la aeronave a Lima al término de la inspección.

De existir observaciones por parte de EL CLIENTE al Informe de Inspección en Vuelo o al levantamiento de observaciones que EL CONTRATISTA entregase a EL CLIENTE con posterioridad, éstas se harán llegar a EL CONTRATISTA





INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



dentro de los seis (06) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de la documentación por parte de EL CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no recibiera observaciones por parte de EL CLIENTE dentro del plazo de los cinco (05) días calendarios, EL CONTRATISTA recibirá de forma automática la Conformidad del Contrato.

TERCERA.- PRESUPUESTO CONTRACTUAL

- 3.1. El presente CONTRATO se realiza en la modalidad de PRECIOS UNITARIOS, siendo los costes unitarios de los ítems a facturar los siguientes:
- 3.2. El presupuesto para la prestación del servicio es el siguiente:

ITEM	CANTIDAD ESTIMADA		PRECIO UNITARIO (USD)	PRECIO TOTAL (USD)
1	34	Hora de vuelo	XXXX	XXXX
TOTAL USD (SIN IGV)				

- 3.3. El monto total a facturar se calculará según las horas de vuelo block realmente ejecutadas hasta su regreso a la base de Lima, acuerdo a las tarifas horarias anteriormente mencionadas.
- 3.4. Las tarifas horarias incluyen costes de combustibles, pero no incluyen costo de FBO, tarifa SNAR nacional, permisos de vuelo nacional, uso aeroportuario por aterrizajes, despegues, pernoctes y permanencias en los aeropuertos de Iquitos u otros según necesidad operacional que se cobraran al final.
- 3.5. Las tarifas por horas señaladas no incluyen los montos por uso aeroportuario por aterrizajes, despegues, pernoctes y permanencia en los aeródromos de Pluspetrol.
- 3.6. El presente presupuesto no incluye el levantamiento de coordenadas WGS-84 de las ayudas a la aeronavegación a inspeccionar. Será

11



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



responsabilidad de EL CLIENTE entregar a EL CONTRATISTA las coordenadas de los sistemas antes de la llegada de la aeronave al Perú.

- 3.7. El presente presupuesto no incluye los costos de las charlas de inducción exigidas por Pluspetrol ni la obtención de los pases médicos del personal a bordo de la aeronave.
- 3.8. EL CONTRATISTA enviará a EL CLIENTE las cartillas de vacunación del personal y las declaraciones juradas antes de la salida de la aeronave de Lima.
- 3.9. El personal tomará la charla de inducción en las oficinas de EL CLIENTE en Lima.
- 3.10. EL CLIENTE se hará cargo de los costos y coordinaciones necesarias para la obtención de los pases médicos y realización de charlas de inducción si fuese necesario.
- 3.11. La solicitud a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), del permiso de vuelo nacional los realizará EL CONTRATISTA.
- 3.12. La realización del servicio queda supeditada a que la DGAC emita los permisos de vuelo nacional. EL CLIENTE renuncia a reclamar daños y perjuicios a EL CONTRATISTA en caso de que el servicio no se pueda prestar debido a que la DGAC no emita los permisos de vuelo correspondientes.
- 3.13. Se facturará un mínimo de dos (2) horas de vuelo al día siempre que por causas ajenas a EL CONTRATISTA no se puedan cubrir al menos dos (2) horas de vuelo de inspección diarias.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

- 4.1. De acuerdo con el presupuesto estimado recogido en la Cláusula Tercera, la forma de pago será la siguiente:



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



4.1.1. A la firma del presente CONTRATO: 40% del presupuesto estimado, equivalente a USD \$ 47,940.00 (mas IGV), que se depositará a la cuenta corriente en moneda extranjera (USD) del contratista. Este pago será remitido a la empresa ATSA que fornece la aeronave de inspección.

4.1.2. Contra entrega del Certificado de Ensayos en Vuelo: 30% del monto que quede por facturar según las horas de vuelo efectuadas, equivalente a la suma de US \$ 35,955.00 más los costos adicionales descritos en el artículo 3.4. Este pago será remitido por parte a la empresa ATSA que fornece la aeronave de inspección y por parte al Contratista según facturado.

4.1.3. Contra entrega del Informe de Ensayos en Vuelo: 30% del monto restante, equivalente a la suma de US \$ 35,955.00. Este pago será remitido por parte a la empresa ATSA que fornece la aeronave de inspección y por parte al Contratista según facturado.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

- 5.1. La fecha de comienzo del servicio será el día 10 de junio del 2015, día en que la aeronave de ATSA despegue de Lima con destino al aeródromo Las Malvinas - Lote 88 (Perú).
- 5.2. El plazo de ejecución del servicio se estima será hasta el día Jueves 18 de Junio del 2015 y finalizará con la emisión de los Certificados de Ensayos en Vuelo de los sistemas inspeccionados y la llegada de la aeronave a Lima.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

- 6.1. Las PARTES convienen en que los términos y condiciones del presente CONTRATO tienen carácter confidencial y se obligan a no divulgar a terceros su contenido bajo responsabilidad, excepto cuando la divulgación del presente acuerdo sea requerida a las partes por alguna autoridad, sea arbitral, administrativa o judicial, o cuando su



Ar



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



divulgación sea requerida para que se honren los acuerdos en ella adoptados.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y DOMICILIO

- 7.1. Para todo aspecto relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se someten a la regulación con respecto a los contratos, que se encuentran en el Código Civil Peruano y demás normas relacionadas a contratos.
- 7.2. Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la parte introductoria del presente CONTRATO. Cualquier variación del domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y con una anticipación no menor a quien (05) días calendario, caso contrario, la mencionada notificación no surtirá efectos.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. Toda duda o controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución del presente contrato será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral de derecho compuesto por tres miembros, para lo cual cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación de ese tercero árbitro o si cualquiera de las partes no designase al suyo dentro de los diez días de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente será efectuado, así como el todo el procedimiento arbitral, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el reglamento de esta.

El arbitraje se celebrará en idioma español por ende todos los documentos que se presenten estarán traducidos a este idioma.

- 8.2. El laudo que se expida será inapelable, inimpugnable e irrevisable. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el Decreto Legislativo N° 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces Civiles con Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.



INTERNATIONAL
FLIGHT SERVICES



NOVENA.- NOTIFICACIÓN

Salvo especificación en contrario, todas las notificaciones, requerimientos o comunicaciones a cualquiera de las partes sean judiciales o extrajudiciales, serán realizadas por escrito y serán entregadas a dicha parte en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento mediante medio indubitable.

DECIMA.- CONVENIO PERU - CHILE

El presente contrato se encuentra sometida a los alcances de la Resolución Legislativa N° 27906 que aprueba el Protocolo Modificadorio del "Convenio entre La República del Perú y La República de Chile para evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y Al Patrimonio.

DECIMA PRIMERA.- CONFORMIDAD

Prevía lectura y en señal de conformidad con todos y cada uno de los extremos del presente CONTRATO los mismos que son aprobados en su totalidad por ambas partes y dejando expresa constancia que en la suscripción de la misma no ha mediado ningún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo y que firman el presente documento en un acto de buena fe, suscribimos el presente CONTRATO en dos textos originales de igual valor para constancia de ambas partes, a los XX días del mes de mayo de 2015.

IDAMA
Sr. Miguel Pejoves Vivar

IFS
Sr. Olivier Layly

a 22 de Mayo de 2015

CONTRATO AEROTEC – INTERNATIONAL FLIGHT SERVICES S.A. (I.F.S)

Campaña: Argentina y Países de Sudamérica. (2017 -2018)

De la configuración del avión.

Aerotec proporcionará la aeronave para efectuar las inspecciones de radioayudas en Argentina o en países de la región que soliciten los servicios de inspección en vuelo.

I.F.S. deberá coordinar el transporte de la consola de inspección y equipos a los diferentes países para configurar el avión en los aeropuertos. Asimismo, deberá sacar los equipos del avión, una vez concluida la comisión.

De la modalidad de arriendo y costos

I.F.S. cancelará a **AEROTEC** el valor cotizado y acordado de cada uno de los vuelos asociado a las inspecciones. Asimismo, deberá cancelar un valor de U\$ 660 considerando combustible y piloto, por cada hora de vuelo (Block Time) de inspección que se realice en Argentina.

Fuera de Argentina, **I.F.S** cancelará a **AEROTEC**, U\$ [REDACTED] por hora de vuelo (Block Time) sin combustible, pero con tripulación.

I.F.S. cancelará los costos de Combustible, FBO, Tasas aeronáuticas, traslado de tripulaciones y otros impuestos que apliquen en cada uno de los países donde se realizaran las inspecciones.

I.F.S. cancelará también a la tripulación de **Aerotec** (Piloto) en Argentina y fuera de Argentina (Piloto y mecánico) una asignación diaria de [REDACTED] a cada uno de ellos para sus gastos de alojamiento y alimentación por cada pernoctada, a modo de viático.

Aspectos Operacionales y Seguridad

AEROTEC deberá gestionar los correspondientes permisos de sobrevuelo para la aeronave, la tripulación e inspectores.

Para aspectos de períodos de servicio y tiempos de vuelo de las tripulaciones se considerará la normativa vigente de Argentina.

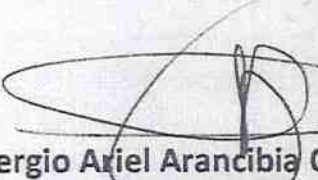
El No cumplimiento de la Planificación

En caso de no poder realizar actividades de vuelo por motivos meteorológicos, o atribuibles al cliente, **I.F.S.** cancelará a **AEROTEC** el equivalente a una hora de vuelo por día Stanby, a modo de compensación.

Si por causa de falla de avión de **AEROTEC**, no se pudiese cumplir con la planificación diaria, **AEROTEC** se compromete a solucionar el problema a corto plazo (24 Horas), si es que hay una demora superior a las 24 Horas, deberá compensar con el equivalente de una hora de vuelo, más los gastos de viático y transporte por cada día Stanby que implique la demora.

De la modalidad de Pago

Por cada campaña, **I.F.S.** cancelará a **AEROTEC**, el valor por adelantado de un 40% del total de lo planificado, y el 60 % de saldo de lo realmente ejecutado, a más tardar quince días posterior al término de la campaña. El pago se hará vía transferencia bancaria a la cuenta que se indique.


Sergio Ariel Arancibia Cisternas
Gerente General
International Flight Services (I.F.S.)



Diego Cardama
Director
AEROTEC

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIA

Entre

AEROTEC ARGENTINA S.A., Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-69076240-0, representada en este acto por su Presidente, Diego Manuel CARDAMA, DNI N° 25.245.098, con domicilio en calle España N° 596, Piso 2, de la Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "Aerotec",

por una parte, y por la otra

INTERNATIONAL FLIGHT INSPECTION SERVICES SPA, Rol Único Tributario 77.119.679-9, representada en este acto por el Sr. Claudio Meléndez Vásquez, RUN 11.838.592-6 con domicilio en calle Bombero Ossa N° 1010 of. 1020, Santiago de Chile, REPÚBLICA DE CHILE; en adelante "IFIS",

se conviene en celebrar el presente acuerdo de colaboración empresarial sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Antecedentes. AEROTEC ARGENTINA S.A. es una empresa de servicios aeronáuticos certificada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la REPÚBLICA ARGENTINA para la prestación de diversas actividades de Trabajo Aéreo, entre ellas la verificación de radioayudas a la navegación aérea.

INTERNATIONAL FLIGHT INSECTION SERVICES SPA es una empresa de servicios aeronáuticos prestando la verificación de radioayudas a la navegación aérea a diversas aviaciones civiles en el mundo.

SEGUNDA. Provisión de aeronave. AEROTEC proporcionará la aeronave de su propiedad TECNAM P2006T serial 196 matrícula LV-HWH para efectuar las inspecciones de radioayudas en la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA).

IFIS coordinará la instalación de la consola en Santiago de Chile antes de la salida de la aeronave a Guyana. La consola será después importada a Argentina de manera temporaria a la vuelta de Guyana. IFS será a cargo del transporte de regreso de la consola a Chile después de la misión.

TERCERA. Precio. IFIS cancelará a AEROTEC el valor cotizado y acordado de cada uno de los vuelos asociados a las inspecciones. Asimismo, deberá cancelar un valor de [REDACTED] por hora de vuelo (Block Time) de inspección que se realice en la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA), sin combustible, pero con tripulación y [REDACTED]

[REDACTED] por hora de vuelo (Block Time) de traslado hasta la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA), sin combustible, pero con tripulación.

IFIS cancelará los costos de combustible, FBO, tasas aeronáuticas, traslado de tripulaciones y otros impuestos que apliquen en cada uno de los aeropuertos donde se realizarán las inspecciones dentro del país de destino.

IFIS cancelará también a la tripulación de AEROTEC fuera de ARGENTINA (piloto y mecánico) una asignación diaria de [REDACTED] a cada uno de ellos para sus gastos de alojamiento y alimentación, por cada pernocte, a modo de viático.

CUARTA. Aspectos operacionales y seguridad. AEROTEC deberá gestionar los correspondientes permisos de sobrevuelo para la aeronave, la tripulación e inspectores. Se aplicará la normativa aeronáutica argentina en cuanto a tiempos máximos de servicio y mínimos de descanso de la tripulación de la aeronave.

QUINTA. Contingencias climáticas o meteorológicas. En caso de no poder realizar actividades de vuelo por motivos meteorológicos, o incluso atribuibles al cliente, IFIS cancelará a AEROTEC el equivalente a una hora de vuelo por día no volado (Stand-by), a modo de compensación.

Si por causa de falla de avión imputables a AEROTEC no se pudiese cumplir con la planificación diaria, AEROTEC se compromete a solucionar el problema a corto plazo (24 horas). En caso de una demora superior a las 24 horas, deberá compensar con el equivalente a una hora de vuelo, más los gastos de viático y transporte por cada día Stand-by que implique la demora.

SEXTA. Modalidad de pago. IFIS cancelará a AEROTEC el valor de lo realmente ejecutado, dentro de los quince días posteriores al término de la campaña. El pago se efectuará vía transferencia bancaria a la cuenta de AEROTEC que previo al pago se indique.

SÉPTIMA. Capacidad legal y técnica. AEROTEC declara contar con la capacidad legal y técnica necesaria para la prestación del servicio de colaboración empresarial comprometido en este acuerdo. Concretamente, la empresa declara...

- a) ser titular registral y explotadora legal del avión bimotor TECNAM P2006T serial 196 matrícula argentina LV-HWH;
- b) que la aeronave será equipada para verificación de radioayudas a la navegación, con certificación de aeronavegabilidad vigente que la habilita para la tarea;

cy

- c) que la empresa es titular de la autorización de explotación de Trabajo Aéreo emitida por la autoridad aeronáutica chilena para la realización de este tipo de actividad;
- d) que la empresa tiene afectado personal aeronáutico suficiente para la operación de la aeronave y sus equipos: y
- e) que la empresa tiene contratados los seguros aeronáuticos necesarios para cubrir los riesgos propios de la explotación aérea y que los mismos se encuentran vigentes.

OCTAVA. Explotador legal. El presente acuerdo no transfiere a IFIS la calidad de explotador legal de la aeronave, ni el certificado de explotación de Trabajo Aéreo de AEROTEC, ni la dependencia del personal aeronáutico de esta empresa, ni coloca en cabeza de IFIS ningún derecho u obligación que, por su propia naturaleza, deban permanecer en cabeza del explotador legal de la aeronave o del titular de Certificado de Trabajo Aéreo.

NOVENA. Plazo: El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de un año contado a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA. Domicilio de Pago: El lugar de pago será el "Aeródromo Privado Rivadavia -Aerotec", sito en Comandante Torres 100 de la ciudad de Rivadavia, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, REPÚBLICA ARGENTINA, y subsistirá como tal, mientras no comunique de un modo fehaciente, la designación de uno nuevo a estos efectos. Este mismo aeródromo, mencionado precedentemente, será el lugar de basamento operativo de la aeronave durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Restricciones al Uso: El avión afectado por AEROTEC al cumplimiento del presente contrato será utilizado exclusivamente en trabajo aéreo de verificación de radioayudas a la navegación aérea y únicamente dentro del territorio de la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA. Fuera de estos vuelos (y aquellos necesarios para el traslado de la aeronave desde y hacia la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA), la aeronave no podrá realizar otros trabajos aéreos. AEROTEC ARGENTINA S.A. no podrá ceder, prestar, o de cualquier forma compartir este contrato, ni permitir el uso de la aeronave por terceros. Las partes tampoco podrán ceder bajo título alguno, los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Conservación del Avión: AEROTEC se obliga a mantener su avión verificador en buen estado de uso y conservación, a realizar los servicios de mantenimiento que requieran para mantenerlo en condiciones de aeronavegabilidad, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.- A estos efectos, serán a su cargo exclusivo las reparaciones que sean necesarias, incluyendo el mantenimiento programado, preventivo y restaurativo al servicio.



DÉCIMA TERVERA. Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en las direcciones citadas en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que recíprocamente se dirijan.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, REPÚBLICA ARGENTINA, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 30 días del mes de Julio de 2022.



CLAUDIO MEZANDEZ V.

11.838.592-6

INTERNATIONAL FLIGHT INSPECTIOS SERVICES SPA

77.119.679-9